

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 47

E X P E D I E N T E número 2.642

C O N T R A :

MARIANO SATUE COSTA

D E L I T O :

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA =====

Expediente núm. 2.642

CONTRA MARIANO SATUE COSTA

DE BARBASSTRO (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASSTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 2 DE JUNIO DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

PROVIDENCIA

S. S.

de Castro

Cano

Huesca veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima procedente incoar
contra Mariano Sator Costa, de
Barbastro, el oportuno Expediente de
Responsabilidad Política.

Huesca 26 Mayo 1944.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA Huesca a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado

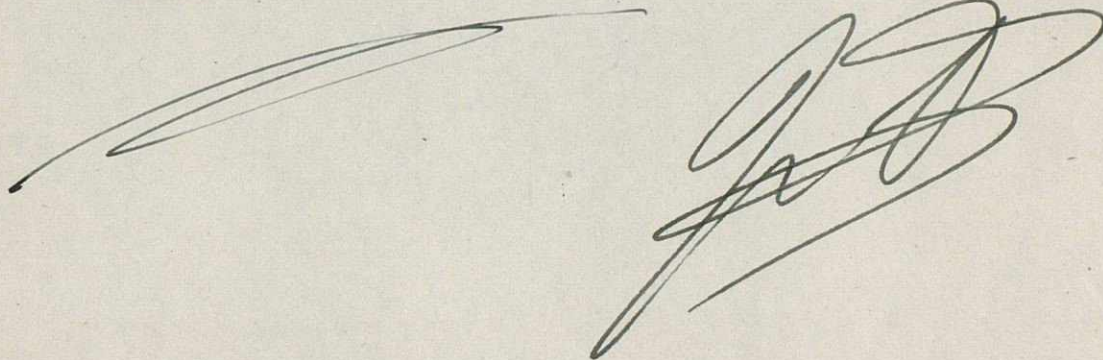
de Castro

Cano


Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 645-38 contra Mariano Satué Costa por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.- de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



4

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2542 de la Audiencia
y 320 del Juzgado
Contra
Mariano Satué Costa
vecino de Barbastro



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha de ayer, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 3 de Junio de 1944.
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO

Recibida nota de responsabilidad política de Mariano Satué Costa.....

CONSEJO DE

ESTADO

Expte. n.º 3..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.542.....

El Jefe del Registro,

- 7 JUN 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

9.393

Expediente n.º *2642* de la Audiencia.

Idem n.º *320* del Juzgado.

87

CONTRA

Mariano Patrué Cortas

Vecino de

Barbastro



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Satué Costa, vecino de BARBASTRO.

Expediente núm. 2.542

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Junio de 1944

Jose Luis Pardo



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-

DON CEBRONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 645-38 BREGUI-BO CONTRA MARIANO SATUE COSTA DEL QUE ES JUREZ ESPECIAL PARA LA PRACTICA DE XX LAS DILIGENCIAS EL TENIENTE DE ARTILLERIA DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO; Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obra sentencia que copiada literalmente dice asi:

AL FOLIO 100.-SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.-Tercer años Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número tres para ver y fallar la causa nº 645-38 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra MARIANO SATUE COSTA Y siete mas todos ellos mayores de edad penal y vecino de Barbastro; dada cuenta de los autos por el Secretario de las actuaciones sumariales y oídos el Ministerio Fiscal la Defensa y los propios encartados y RESULTANDO: que MARIANO SATUE COSTA empleado desde hacia años en la fabrica de harinas de "Mediano Hermanos Y Lagues" S.L. de Barbastro, procedió con otros individuos a incautarse de la citada industria constituyendo un Comité de incautación, del que formaba parte, el que en una ocasión acordó la detención de uno de los propietarios llamado Enrique Lagues que se encontraba fugado en Barcelona ante el temor de correr la misma suerte que un socio suyo y el encartado de la fábrica quienes fueron asesinados, pero sin que pudieran llevar a efecto la detención acordada.-CONSIDERANDO QUE los hechos mencionados en el corto Resultado de esta sentencia constituyen figuras delictivas de auxilio a la rebelión tipificadas en el art. 240 del C.de J.M. y de la que es responsable como autor el procesado, sin que en la ejecución de los delitos se aprecien circunstancias modificativas. CONSIDERANDO; que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente de los daños causados por el mismo.-VISTOS los artículos citados y demás a de aplicación general.-FALLAMOS; que debemos condenar y condenamos al procesado MARIANO SATUE COSTA a la pena de DOSE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias legales como autores de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida por esta misma causa; así mismo declaramos civilmente responsables y en cuantia indeterminada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1937, por los daños causados por sus delitos.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- GOMEZ ROMAGOSA.- JOE VERA GIMENO.- EMILIO ORTEGA CUESTA.- ANGEL GUTIERREZ.- CARLOS DE LA CUESTA.- Fabricados/.

AL FOLIO 102.-Saragoza 21 Enero de 1939.-ACUERDO PRESTAR MI aprobación a la sentencia analizada.-El Auditor .- RAMIRO F. DE LA MORA.- Rubricado Hay un sello en tinta que dice.- 5ª REGION MILITAR.-AUDITORIA DE GUERRA

Y para que conste y en remisión AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por S. en Huesca a veinticuatro de Septiembre de milnoveientos cuarenta y uno.

Vº Bº



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a tres de Junio ----- de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acétese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/

[Handwritten signature: Francisco Marco Montón]
[Handwritten signature: Juan Bayo]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Alcaide Jefe Local de FET y de las JONS, Coman-

IMP. MARINEZ-MONTÓN



320

En contestación al attº Oficio de fecha 3 cte. placeme manifestarle que en esta Oficina no existe clase alguna de cuenta a nombre de

MARIANO SATUE COSTA, Expte.nº320

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

Por Poder

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas.

PLAZA.



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 3 de los corrientes, en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta Ciudad D. MARIANO SATUE COSTA tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta, ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.
BARBASTRO, 7 de Junio de 1.944.-

J. EL DELEGADO, *P*

Scatalinoto



Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-

PLAZA.-

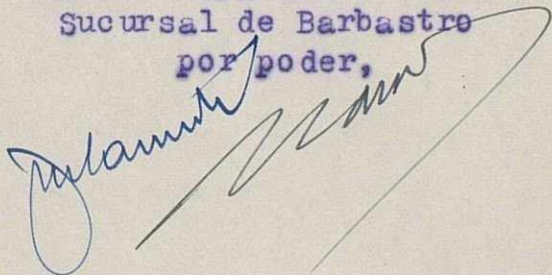
A la vista de su atto. oficio
fecha 3 corriente, taformamos
a V.S. que, a nombre del vecino
de esta localidad

MARIANO SATUE COSTA,
no existe abierta en esta Ofici-
na cuenta corriente, libreta de
Ahorros, valores ni ninguna clase
de imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 6 de Junio de 1944

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Barbastro

13

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE BARBASTRO

Cumplimentando lo ordenado en su
atto. oficio fecha 3 del actual, relacio-
nado con el expediente nº.320 que por Res-
ponsabilidades Políticas se instruye al
vecino de ésta Ciudad MARIANO SAPUE COSTA,
participamos a V.S. que en esta Sucursal
figura como titular de la libreta de nues-
tra Caja de Ahorros nº.14.864 abierta in-
distintamente con D^a. Constanca Claver
Espluga, la cual figura en el día de la
fecha con un saldo de ptas. 14'59 (SON
CATORCE PTAS. 59%).-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 7 de Junio de 1944.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro.



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)R. S. 728

De conformidad a lo interesado en su escrito de fecha 3 del actual, tengo el honor de informar a V.S. con referencia a los antecedentes que en el mismo interesa, relativos al vecino de esta población MARIANO SATUE COSTA, sometido a expediente de responsabilidades políticas, lo siguiente:

- 1ª).-Bienes que posee y su valor en 18 de Julio de 1.936.-Una finca rústica con un valor de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.
- 2ª).-Personas a quienes tiene que atender.-Esposa de 49 años.
- 3ª).-Está afiliado a la Organización.-No. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Barbastro 17 de Junio de 1.944.

Por el Delegado Comarcal.

El Agente,



J. M. Quintanar

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

BARBASTRO.

El expedientado Mariano
 Satrii Costa, tiene a su cargo
 la esposa de unos 48 años; se
 le reconoce una fina rúbrica
 valorada en unos nueve mil
 pts: no pertenece a Salange.
 Dios que a V. S. sus. al.



Barbastro 5 Junio 1944.

El cura encargado
 José Palau

M. J. Sr. Jefe de Instrucción de Barbastro



En cumplimiento a lo ordenado en su escrito nº 326 de fecha 3 del Junio, tengo, el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta Ciudad Mariano Latue Costa

Natural de Barbastro
nació el día 1 de Febrero
de 1888 hijo de Ramón
y de Dolores, proce
fincas urbanas - y rús-
ticas cuyo valor gloval en ju-
lio de 1.936, era de 9.502.50
pesetas, tiene a su cargo la
esposa de 48 años

no
pertenece a la Organización de Falange como
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 6 de Junio de 1944
El Comandante del Puesto

Benigno Pérez
Comandante

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro



EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 1968

Consecuente a su escrito de fecha tres de los corrientes, tengo el honor de manifestar a VS. que a nombre de MARIANO Satusés Costa, aparece una finca rústica valorada en 9,500 pts, sin que se le reconozcan mas bienes. Nació en Barbastro el día primero de febrero de 1,888, hijo de Ramón y de Dolores; tiene a su cargo la esposa de 48 años con domicilio en la calle de La Seo nº 18 de esta ciudad. No pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
BARBASTRO, 10 de junio de 1,944
EL ALCALDE,

Maria Reina



Sr. Juez de primera Instancia e Instricción

PLAZA.-

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9393

Responsable

Mariano Satue Costa

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 28 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

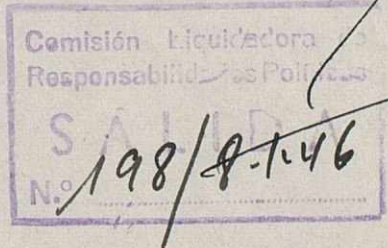
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

PROVIDENCIA JUEZ } Barbastro tres de Abril de mil novecientos
 SR. PALOP. } cincuenta.

Por recibida la anterior certificación, y expediente registrense, acúcese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo proveyó y firma S^{sa} de que doy fé.

M. Palop

J. S. S. S.

DILIGENCIA.- Seguidamente se acúso recibo y registro, de que doy fé.

J. S. S. S.

NOTIFICACION. / En el mismo día _____

notifico la anterior resolución, leyéndola íntegramente y entregando copia literal de la misma autorizada por mí con expresión del asunto a que se refiere, a Mariano Satue Costa y le requerí para que manifestase si con motivo de este expediente se le habían embargado o retenido cualquier clase de bienes, manifestando que no; y en prueba de quedar notificado y requerido firma la presente día y f.e.

Mariano Satue

J. S. S. S.

Providencia Gues / Barbastro a trece de Mayo
Sr. Palop. / de mil novecientos cincuenta y siete.

Notificado que ha sido el sobreseimiento,
archivarse este expediente.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

Palop

[Signature]

Diligencia; Seguidamente se cumple lo acordado,
doy fe.

[Signature]